

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **037**

Fecha: **12/11/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 2018 00200 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	13/11/2020	18/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12/11/2020 (dd/mm/aaaa)** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SÁNDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

contestacion excepciones y nulidad radicado 2018-200

jaime gualteros <abogadogualteros@gmail.com>

Vie 23/10/2020 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

contestación ejecutivo 2018,_200.pdf; Nulidad 2018_200.pdf;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

HONORABLE JUEZ

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ

RADICADO: 2018-200



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
HONORABLE JUEZ
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ
RADICADO: 2018-200

JAIME ALONSO GUALTEROS OVALLOS, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.722.883 de Bucaramanga, Abogado Titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 233319, Otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, **en** mi calidad de Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, respetuosamente comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del incidente de nulidad conforme al derrotero fijado por el artículo 129 del código general del proceso, con citación y audiencia del demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la notificación del mandamiento de pago y de las actuaciones con posterioridad ocurridas, al tenor de lo estatuido por el numeral 8 del artículo 133, 134 del código general del proceso

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación al demandado JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ, conforme a las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso, del auto que ordena librar mandamiento de pago dentro del presente proceso



HECHOS

PRIMERO: La entidad Bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, a través de apoderado judicial, invocó el 13 de agosto de 2018, ante los juzgados civiles del circuito de Bucaramanga, demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de dos pagarés suscritos por el señor JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ, demandado en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por reparto le correspondió a su despacho conocer del libelo demandatorio. Es así como el 21 de septiembre de 2018, este juzgado profirió mandamiento de pago a favor del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, ordenando a mi representado cancelar las siguientes obligaciones:

- PAGARE. POR LA SUMA DE 35'641.725 MILLONES DE PESOS. MAS LOS INTERESES MORATORIOS
- PAGARÉ POR \$267'292.577 MILLONES DE PESOS. MAS LOA INTERESES MORATORIOS

En el numeral 3 de este mismo auto, ordenó la notificación del mandamiento de pago de acuerdo con los artículos 291 a 293 del código general del proceso.

TERCERO.- posteriormente, el apoderado del demandante procedió a iniciar el trámite tendiente a obtener la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago; y para ello, envió copia de la citación a la dirección electrónica del demandado la cual es: joselo2262@yahoo.com , informando al despacho que remitiría el citatorio contenido del artículo 292 del código general del proceso. Tal cometido lo lleva a cabo por medio de correo certificado dirigido al inmueble ubicado en la calle 6 número 4-35, apartamento 201, rodadero – Santa Marta, como dirección de ubicación del demandado, con la constancia de su entrega en la dirección que fue informada al despacho, para la correspondiente notificación, con resultado EFECTIVO – SI HABITA O TRABAJA (fol. 21 C. principal)

CUARTO. - El apoderado demandante, allega constancia de citación para diligencia de notificación personal, realizada el 21 de



marzo de 2019, la que se surtiera en la calle 6 número 4 -35 apartamento 201 rodadero de la ciudad de Santa Marta.

QUINTO.- El 24 de septiembre de 2019,(fol. 26 C. Principal) el apoderado de la parte demandante , solicita al despacho el emplazamiento al demandado, por cuanto, " de las constancias de envío que reposan en el expediente, la copia de comunicación judicial debidamente cotejada y constancia expedida por la empresa de correo certificado, con la cual intenté llevar a cabo la diligencia de notificación por aviso de la parte demandada, obteniendo como resultado **que no recibió el envío por causal de devolución**, según número de guía YP 003551064CO, **no fue posible ubicar al demandado.**

SEXTO. - Emitido el emplazamiento, el 9 de septiembre de 2020, el despacho procede a designarme como curador ad litem, curaduría que fuera aceptada.

PRETENSIONES DE LA NULIDAD Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Para asegurar la sujeción de las normas procesales que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, se instituyeron las nulidades procesales que se rigen por el principio de la especificidad, estableciendo el artículo 133 del código general del proceso 8 causales, entre ellas, no practicarse en forma legal el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

Es de anotar, que el derecho procesal ha venido mostrando visos de constitucionalización, en el irrestricto respeto a las garantías procesales, del debido proceso y el derecho a la defensa, reclamándose la soberanía de normas superiores sobre las de menor jerarquía. El debido proceso, se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (Art. 29 Constitución Nacional) La Corte Constitucional al respecto se ha pronunciado:

" La garantía del debido proceso ha sido establecida en favor de la persona, de toda persona cuya dignidad exige que, si se deducen en su contra consecuencias negativas derivadas del ordenamiento jurídico, tiene derecho a que su juicio se adelante según reglas predeterminadas, por el tribunal o autoridad competente y con todas las posibilidades de defensa y de contradicción, habiendo sido oído el acusado y examinadas y evaluadas las pruebas que

obran en su contra y también las que constan en su favor".
(Sentencia T- 470 de 1999. En el mismo sentido la sentencia T-769 de 2.005)

Consecuente con lo anterior, emerge irregularidad achacable a la parte ejecutante, en punto específico del régimen de las notificaciones que prevé la normativa para dar a conocer el mandamiento de pago y el traslado de la demanda y sus anexos, por haberse omitido concretar el lugar de domicilio del señor JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ, consignando en el escrito de la demanda el inmueble ubicado en la calle 6 número 4-25, apartamento 201 Rodadero – Santa Marta, sin percatarse que el domicilio del demandado, para esa data, se encontraba en la ciudad de Bucaramanga.

Se toma como referencia los datos plasmados en uno de los pagarés que sirvieran de base para la ejecución, el cual, efectivamente fuera firmado – en blanco – en la ciudad de Santa Marta, empero el señor DUARTE BOHORQUEZ, ex funcionario de la Fiscalía General de la Nación, desde el año 2016 fue trasladado – inicialmente – al municipio de San Gil y posteriormente a partir de mediados de 2016 nuevamente es trasladado a la ciudad de Bucaramanga, perteneciendo a la institución hasta el 30 de junio de 2017, en el cargo de jefe de unidad de fiscales delegados ante el Tribunal Superior de Bucaramanga, fecha en la cual, es desvinculado de la entidad ante un proceso de reestructuración.

Asumida la curaduría, me di a tarea de ubicar inmediatamente al demandado, propósito cumplido inmediatamente, por lo que, me permito postular que, a partir del mes de febrero de 2016, hasta la hora de ahora, el demandado ha residido en la ciudad de Bucaramanga, atendiendo asuntos como abogado litigante en el inmueble ubicado en la carrera 19 número 34 -64 oficina 504, edificio coltabaco de esta ciudad; figura en redes sociales, Facebook, Instagram como JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ, allí aparecen sus datos de localización; por su parte, le aparece correo electrónico joseluisduarteabogados@gmail.com; y por último, tiene incluso página web: www.joseluisduarteabogados.com. En esta, aparecen sus abonados telefónicos. Con ello se pretende constatar que se trata de una persona pública, que pudo ser ubicada además del correo electrónico joselo2262@yahoo.com a cualesquiera de las otras direcciones para enterarlo no solamente de la existencia del



proceso, sino del traslado de la demanda para el ejercicio pleno del derecho a la defensa.

Es bien cierto, que al correo electrónico joselo2262@yahoo.com se le comunicó a mi prohijado de la existencia de la demanda y del mandamiento de pago emitido en su contra, empero, no se le corrió el traslado de la demanda y sus anexos, menos se le notificó por aviso conforme lo indicado por el artículo 292 del código general del proceso.

Mi apadrinado se encontraba presto para que por el mismo medio (correo electrónico) se produjera el traslado de la demanda y de los anexos, para el ejercicio del derecho a la defensa. En el entretanto, estuvo en contacto con la agencia externa de cobranzas AECSA del BBVA, con el propósito de buscar alternativas de solución a la problemática generada por la súbita desvinculación de la Fiscalía General de la Nación, siendo un funcionario judicial de más de 30 años de experiencia, ingresando a dicha institución por concurso de méritos, ejerciendo el cargo de jefe de unidad de Fiscales delegados ante el Tribunal Superior de Bucaramanga, quien por virtud de un Decreto Gubernamental y la controvertida discrecionalidad del nivel central, su cargo fue suprimido, por lo que la situación económica se tornó aciaga. Estas afirmaciones las expreso, habida consideración, que al hacer contacto con la persona del demandado, éste ha puesto a mi disposición el compendio de pruebas que respaldan la solicitud de nulidad, al igual que estará haciendo las gestiones para designar profesional del derecho que le asista en sus intereses procesales y el ejercicio del derecho a la defensa.

La entidad demandante, tenía el pleno conocimiento de la ubicación del demandado para la época de la presentación de la demanda, dado que, las transacciones financieras para los años 2016 – 2017, las adelantó en la sucursal del BBVA – sede San Alonso, de la carrera 27 con calle 18.

El señor apoderado de la parte demandante, procede a intentar la notificación por AVISO, y para ello, insólitamente, no utiliza el mismo conducto regular anterior, esto es, al correo electrónico joselo2262@yahoo.com, sino que procede a realizar las gestiones en la ciudad de Santa Marta, no logrando tal cometido, por la potísima razón, que el demandado no residía en dicha ciudad. Razón por la



cual, no se produjo el traslado de la demanda y de sus anexos por indebida notificación.

Al no lograrse la notificación por aviso el extremo activo de la Litis solicita el emplazamiento del demandado y nombramiento de curador ad litem para el ejercicio del derecho a la defensa, me designa como curador, y de inmediato ubicó al demandado advirtiéndome de primera mano, DUARTE BOHORQUEZ, tiene su arraigo, asiento de su actividad laboral en la ciudad de Bucaramanga.

El demandado, desde el año 2017 se ha dedicado al litigio concretamente en el área penal, ha tenido diligencias judiciales ante juzgados de control de garantías, penales del circuito; además de ello, es figura pública que aparece esporádicamente en el canal regional TRO como participante del programa social "actúe en derecho", ex funcionario judicial de vieja data, quien ha tenido contacto con la agencia externa de cobranzas AECSA del BBVA, estos, son conocedores de la difícil situación económica, pero igualmente de la irrestricta vocación de pago, la cual aún persiste y el propósito es llegar a un acuerdo conciliatorio para la cancelación de los valores adeudados.

Con base en todo lo anterior - itero - estaría incurso el plenario en una de las causales de nulidad insaneable que afecta el derecho de defensa de que trata el estatuto adjetivo civil, precisamente la contentiva del numeral 8, artículo 133 del código general del proceso, que a su tenor literal, reza:

" cuando no se practica en forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de la demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado." (subraya ajena al texto)

La postulación de la nulidad se presenta en la primera oportunidad que se tiene para tal propósito, cuya finalidad es evitar el desperdicio de la actividad jurisdiccional, la garantía del derecho a la defensa, en la medida que, sea el demandado quien conozca y aprehenda las pretensiones de la demanda para el ejercicio pleno del contradictorio, que si bien es cierto, se está frente a un proceso

ejecutivo, el demandado tiene serias reservas respecto del valor consolidado en el pagaré de mayor cantidad que fuera llenado para su ejecución, para cuya postulación es viable que se desarrolle en el ámbito procesal pertinente, y no quedar sometido a la emisión de una sentencia, sin el ejercicio pleno del derecho a la defensa. Con base en lo normado por el artículo 138 numeral 2, ruégole a su despacho declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago y la actuación subsiguiente que dependa de ella.

COMPENDIO PROBATORIO.-

Solicito de su digno despacho, se sirva decretar y practicar las siguientes probanzas:

DOCUMENTALES.-

1.- Téngase como prueba la fuente de la página web: Allí aparecen registrados los datos requeridos para la ubicación del demandado <http://joseluisduarteabogados.com/>

2.- constancia de servicios prestados emitida por el jefe de Departamento de administración de personal de la Fiscalía General de la Nación, por la cual se acredita que el doctor JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ, perteneció a la institución, teniendo como fecha de ultimo ingreso el 21 de junio de 2010 hasta el 30 de junio de 2017, último cargo fiscal delegado ante el Tribunal de Distrito, adscrito a la subdirección seccional de fiscalías y seguridad ciudadana de San Gil – Santander. Con lo que se probará, que para la fecha de presentación de la demanda, así como la fecha impuesta para la exigibilidad de los pagarés, el demandado tenía su domicilio en la ciudad de Bucaramanga

TESTIMONIALES.-

Solicito se sirva oír en declaración jurada a los siguientes abogados, quienes darán fe de lo que he venido plasmando en el libelo de nulidad, esto es, que para la fijación del AVISO y cumplir con el rigor de lo establecido en el artículo 292 del código general del proceso, el demandado se domiciliaba en la ciudad de Bucaramanga

1.- Declaración del doctor ALONSO GUARIN GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 91.102.175 de el Socorro – Santander. Dirección. Calle 35 número 19-41 edificio la triada. Oficina 705 de Bucaramanga.

Teléfono.- 6707912

Móvil.- 3153999630

Correo electrónico.- guarinabogado@gmail.com

2.- Declaración del doctor JAVIER DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.223.553 de Bucaramanga.

Dirección.- Calle 36 número 15-32. Oficina 1106. Edificio Colseguros . Bucaramanga.

Teléfono.- 3157631368.

Correo electrónico.- javiro281@hotmail.com

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso: artículos 290 -293 ibídem; Decreto Ley 806 artículos 6º. y 8º.; STC 7783 – 2020 Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE Corte Suprema de Justicia y STC 6687 – 2020 Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Corte Suprema de Justicia.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

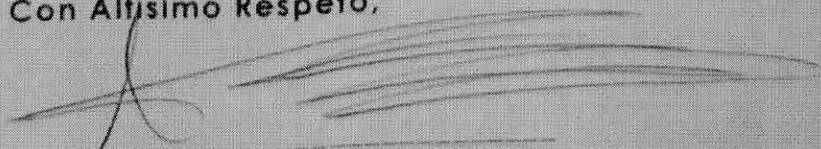
NOTIFICACIONES

MI REPRESENTADO en la carrera 19 número 34-64 oficina 504 de esta ciudad.

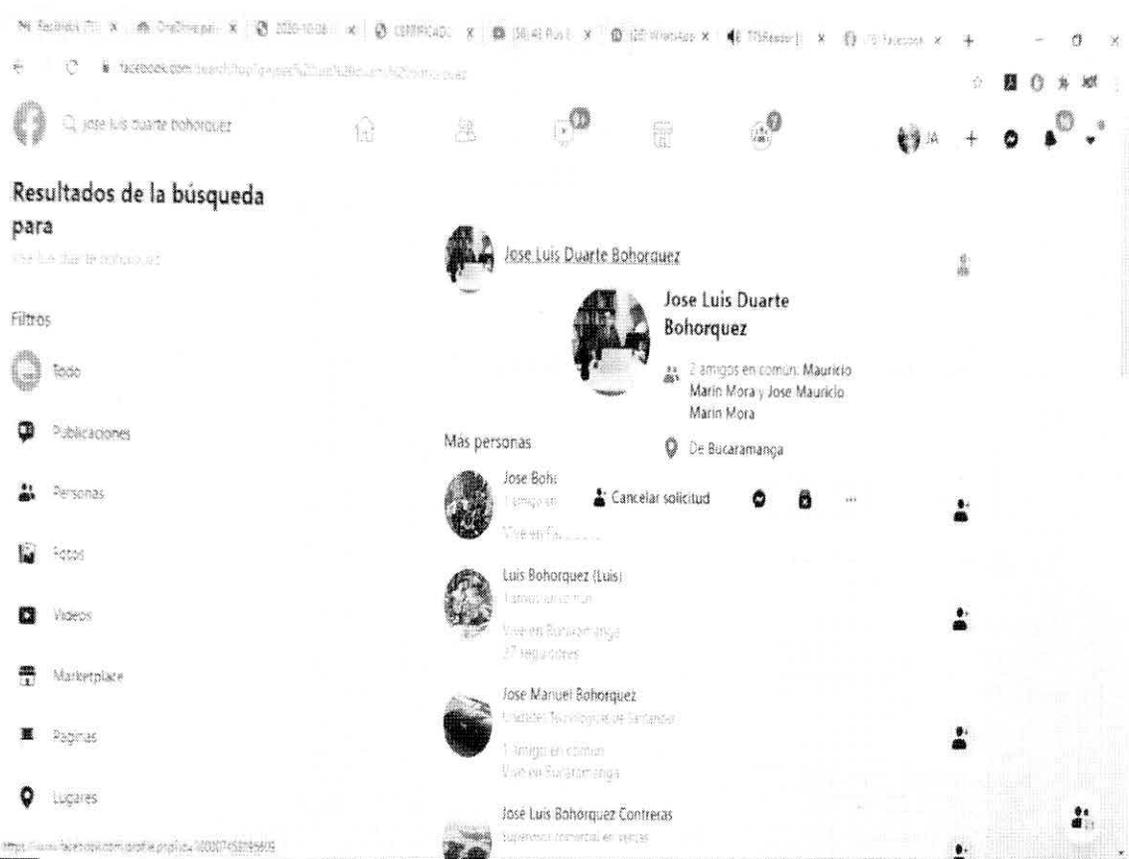
EL DEMANDANTE: en la dirección indicada en la demanda

El Suscrito Apoderado: las recibirá en su Digno Despacho, o en mi domicilio laboral de la calle 35 N° 17-77 oficina 401 edificio Bnacoquia en Bucaramanga, email abogadogualteros@gmail.com, movil 3183177746

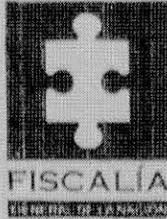
Con Altísimo Respeto,



JAIME ALONSO GUALTEROS OVALLOS
C.C. 13.722.883 de Bucaramanga
T.P. 233319 del C.S.J.



abogadogualteros@gmail.com
318-317-7746



LA JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (E)

HACE CONSTAR

Que revisada la historia laboral, del Doctor JOSÉ LUIS DUARTE BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.221.643 expedida en Bucaramanga, laboró en la Fiscalía General de la Nación desde el 21 de junio de 2010 hasta 30 de junio de 2017, desempeñando el cargo Fiscal Delegado Ante Tribunal de Distrito, en la Subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana - San Gil.

Que el id 20060 del cargo que ocupaba el servidor Duarte Bohórquez, equivalente a Fiscal Delegado Ante Tribunal de Distrito, en la Subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana - San Gil, fue suprimido a partir del 1 de julio de 2017, según lo establecido en el decreto Ley 898 de 2017.

Dada, en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO
Jefe Departamento de Administración de Personal (E)

Elaboró: Ruby Martínez Rivera

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Regional 208 N° 52 DE BLOQUE C RISO Y BOGOTÁ D.C. Pasa-pa Pasaje 111291
COMPUTADOR 578 2000 - 414 2000 FAX 2311 594 2310
www.elsiglo.com.co

